REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. **2021-00575**
PROCESO: **VERBAL - PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **RICARDO HUERTAS ROA**
DEMANDADOS: **ZULMA LUZ TURRIAGO ALFONSO y PERSONAS INDETERMINADAS**

AUTO en 001CuadernoPrincipal

De conformidad con los artículos 285 y 287 del C.G.P. se **NIEGA** la solicitud elevada por el apoderado del demandante en la demanda principal en correo electrónico del 05/10/2023 (ítem 042) orientada a que se aclare y/o adicione el auto del 29 de septiembre de 2023 (ítem 041), lo primero, porque la decisión no contiene **"conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda"** que deban ser aclarados y lo segundo, porque en ella **no se omitió** resolver algún punto que debiera hacer parte de esta.

Téngase en cuenta que el requerimiento allí efectuado se hizo con fundamento en el art. 317 del C.G.P. por encontrarse pendiente una carga que corresponde a la parte actora, como es acreditar la inscripción de la demanda.

Igualmente se **NIEGA** la solicitud de oficiar al Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad, toda vez que de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"** y esto último no se probó.

Tampoco se accede a la ampliación del término de 90 días que se solicita, toda vez que para este momento se encuentra más que vencido.

Por secretaría contabilícese el término dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2023 (ítem 041).

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e23ea579c3cfdfc379c4f824561308f37bbabe4bf48ef4656601b4f329681e**
Documento generado en 12/03/2024 08:00:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica